

ORDEN de 23 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Nueva Montaña Quijano, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de enero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Nueva Montaña Quijano, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Nueva Montaña Quijano, S. A.», domiciliada en Santander, contra las Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de 6 de febrero de 1967 y 3 de junio siguiente, sobre infracciones laborales, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1972.—P. D., el Secretario general Técnico Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Leandro Albert Rico y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de marzo de 1962 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Leandro Albert Rico y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad solicitada por el Abogado del Estado y el presente recurso, entablado por don Leandro Albert Rico, don Angel Altes Serra, don Gabriel Alvarez Gómez, don Pascual Arilla García, don David Balcells Sabaté, don Gonzalo Bañeros Castells, don José Batalla Santaló, don Valentín Beltrán Cavalle, don Antonio Bruned de Gallán, don Julián Bustamante de la Fuente, don Fermín Butet Coma, don José Antonio Calvo Arnals, don Antonio Capdevila Giné, don Mariano Carazo López, don Ceferino Castañó Caparroz, don Rafael Catalá Alcón, don Víctor Delgado Ortega, don Pedro Diodoli Pallarés, don José Domínguez Sendín, don Alfonso de Eguía y Azcarate, don Fernando Elgarrista Díaz, don Francisco Ernesto Mateu, don Enrique Fernández Membrive, don Fernando Fernández Mesa, don Andrés Fernández Ramírez, don Gonzalo Ferrero Tolosa, don Carlos Flores Sotomayor, don Rafael Font Rius, don Carlos García Guillermo, don Marcelino González Prieto, don Enrique García Benedicto, don José María Guerrero López de Gamara, don José Guillén Arderiu, don Daniel Gutiérrez Ruiz, don José María Jansa Perqueres, don José Juancomartí Blanch, don José Luis Marmol Santiago, don Baltasar Marqués Jordá, don Julio Martínez Reces, don Domingo Medrano Balda, don Francisco Monje Quesada, don José Javier Munisín Mutilos, don Joaquín Navasa Anadón, don Ignacio Palao Giménez, don Vicente Palmero Simón, don Aurelio Pérez Martínez, don José Riera Güell, don Alfredo Roca Guinovart, don Alfredo Rodríguez García, don Fernando Rodríguez Jiménez, don Mariano Rubio Martínez, don Fernando Sánchez Camina, don Enrique Sánchez Coco, don José Angel de Santisteban Bernaldo de Quirós, don Salvador Seramía Nin, don José Antonio Tamayo Chinchilla, don Aurelio Torres Agustench, don Julián Torres de la Torre, don Francisco Tous Aules, don Vicente Vicent Cortina, don Angel Vidal Rus, don Benjamín Zaragoza Castell, don Ricardo Alen Duarte, don Lus Abad Julián, don Felipe Bernal Cabrerizo, don Fernando Boisset Monteverde, don Domingo Fernández Fernández, don José Luis Granados Sánchez, don José Luis Lasasosa Visus, don José Lozano de Juan, don Juan José Martín Andrés, don Hernán Martín Uña, don Roberto Megido Rodríguez, don Adrián Moreno Vicente, don Rafael Peiró Castillo, don Justo Ruiz Sánchez, don Nicolás Sánchez Canabate, don Pedro Turíño González, don José Zato del Corral, don Isidro Almodóvar Barba-Polo y don Manuel Raimundo Lozano Martínez, contra la Resolución de la Dirección General de Promoción Social de 22 de octubre de 1969, que les denegó el permiso de indemnización por vivienda, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la Resolución recurrida, por ser conforme a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,

definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Pedro Martín de Hijas.—Miguel Cruz Cuenca.—Rubricados».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de mayo de 1972.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de mayo de 1972 por la que se rectifican errores y omisiones en el Calendario de Fiestas Locales Consuetudinarias y Recuperables en 1972.

Ilmos Sres.: Padecidos diversos errores y omisiones en el Calendario de Fiestas Locales Consuetudinarias y Recuperables en 1972, publicado por Orden de 7 de enero del mismo año e inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero siguiente, se subsanan en la forma que a continuación se indica:

En la página 2422, columna segunda, «Alava», líneas 52 a 55, donde dice: «Vitoria (de carácter general): 5 de agosto, festividad de la Virgen Blanca; 11 de septiembre, Romería de Olárizu, medio día, exclusivamente para el comercio textil, comercio de la alimentación (Ultramarinos)...», debe decir: «Vitoria (de carácter general): 5 de agosto, festividad de la Virgen Blanca; 11 de septiembre, Romería de Olárizu, medio día. Exclusivamente para el comercio textil, comercio de la alimentación (ultramarinos)...».

En la página 2425, columna primera, «Badajoz», líneas 36 y 37, «Campanario», donde dice: «... Virgen la Piedraescrita», debe decir: «... Virgen de Piedraescrita».

En la página 2426, columna primera, «Baleares», línea 73, «Llorat de Vista Alegre», se añadirá: «10 de diciembre, Nuestra Señora de Loreto».

En las mismas página y columna, entre las líneas 82, «Maratxí», y 83, «Mercadal», se intercalará otra que diga: «Menorca (isla): 17 de enero, San Antonio Abad; 9 de junio, Sagrado Corazón de Jesús».

En la misma página, columna segunda, línea primera, «San José (parroquial)», donde dice: «16 de julio», debe decir: «16 de junio».

En la página 2428, columna primera, «Barcelona», entre las líneas 23, «Seva», y 24, «Sobremunt», debe intercalarse otra que diga: «Sitges: 5 de agosto, Nuestra Señora del Vinyet; 24 de agosto, San Bartolomé».

En las mismas página y columna, línea 25, «Suria», donde dice: «14 de julio», debe decir: «17 de julio».

En la página 2431, columna primera, «Ciudad Real», líneas 65 y 66, donde dice: «Fontanajero» y «Fuencaliente», debe decir: «Fontanarejo» y «Fuencaliente», respectivamente.

En la misma página, columna segunda, «Córdoba», entre las líneas 70, «Belalcázar», y 71, «Bujalance», se intercalará otra que diga: «Belmez: 15 de mayo, San Isidro Labrador; 8 de septiembre, Ferias y Fiestas».

En las mismas página y columna, entre las líneas 79, «Cardena», y 80, «El Carpio», se intercalará una línea que diga: «La Carlota: 15 de mayo, San Isidro Labrador; 15 de septiembre, Ferias y Fiestas».

En las mismas página y columna, entre las líneas 82, «Castro del Río», y 83, «Espejo», se intercalará otra que diga: «Doña Mencía: 29 de abril y 14 de septiembre, Fiestas locales».

En las mismas página y columna, entre las líneas 92, «Fuente Tójar», y 93, «El Guijo», se intercalará otra que diga: «Gualcázar: 15 de mayo, San Isidro Labrador».

En la página 2437, columna segunda, «Huelva», línea 89, donde dice: «Valdelargo», debe decir: «Valdeiarco».

En la página 2439, columna segunda, «Lérida», líneas 54 y 55, «Arbeca», debe suprimirse: «30 de noviembre, San Andrés».

En la página 2442, columna primera, «Madrid», línea 59, «Móstoles», donde dice: «11 de septiembre», debe decir: «12 de septiembre».

En la página 2443, columna segunda, «Oviedo», línea 17, «Candás», donde dice: «14 de septiembre, Santo Cristo», debe decir: «14 de septiembre, Santo Cristo (para el término municipal de Carreño)».

En las mismas página y columna, línea 22, «Castropol», donde dice: «24 de junio», debe decir: «24 de julio».

En las mismas página y columna, línea 23, «Colunga», donde dice: «14 de julio», debe decir: «10 de julio».

En la página 2444, columna segunda, «Salamanca», línea 88, «Juzbado», donde dice: «20 de septiembre», debe decir: «29 de septiembre».

En la página 2445, columna primera, línea 43, donde dice: «Roblija de Cojos», debe decir: «Robliza de Cojos».

En la misma página 2445, columna segunda, «Santa Cruz de Tenerife (capital)», líneas 10 y 11, donde dice: «7 de febrero (a partir de las catorce horas), Fiesta de Invierno», debe decir: «7 de febrero (a partir de las catorce horas) y 8 de febrero, Fiestas de Invierno».